



Dirección
Jurídica

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA

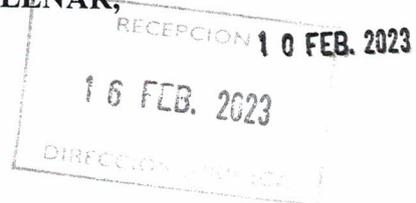


APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
Y SERVICIO MEJOR NIÑEZ
REGIÓN DE ATACAMA.

VALLENAR,

00505

DECRETO EXENTO N° _____/



VISTOS:

1. Contrato de Comodato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Servicio Mejor Niñez Región de Atacama con fecha 08 de febrero de 2023.
2. Memo N°1398 de fecha 03 de octubre de 2022 suscrito por el Director de Desarrollo Comunitario, don Cesar Zarricueta Torres.
3. Resolución Exenta RA N°215067/2345/2022, de fecha 07 de octubre de 2022 que acredita la personería de don Hansel Alberto Bermúdez Ulloa para actuar en representación del Servicio Mejor Niñez Región de Atacama.
4. Acuerdo N°276 del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Municipal N°29, de fecha 14 de diciembre de 2022, que aprueba otorgar en comodato la propiedad denominada "Lote 241-B", ubicada en Calle Morandé N°1730, esquina Manuel de Salas, Sector El Chijete, Población Baquedano, comuna y ciudad de Vallenar, al Servicio Mejor Niñez Región de Atacama.
5. Las disposiciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.
6. Decreto N°606 de fecha 03 de febrero del año 2023, que nombra a don Felipe Irigoyen Araya como Secretario Municipal Subrogante.
7. Y, Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Región De Atacama, también

denominado Servicio Mejor Niñez, de colaborar en conjunto para el adecuado funcionamiento de la denominada “Residencia Alma”.

2. Que, el Servicio Mejor Niñez tiene la necesidad de contar con una infraestructura para ser destinada como residencia de protección.
3. Y, en consecuencia, la necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Servicio Mejor Niñez Región de Atacama de suscribir comodato por la propiedad denominada “Lote 241-B”, ubicada en Calle Morandé N°1730, esquina Manuel de Salas, Sector El Chijete, Población Baquedano, comuna y ciudad de Vallenar, donde actualmente se emplaza “Residencia Alma”.

DECRETO:

I.- **APRUÉBASE** en todas sus partes el siguiente contrato de comodato suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Vallenar** y el **Servicio Mejor Niñez Región de Atacama**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña de una propiedad denominada “Lote 241-B”, ubicada en Calle Morandé N°1730, esquina Manuel de Salas, Sector El Chijete, Población Baquedano, comuna y ciudad de Vallenar, inscrita a FJS. 166 vuelta, N°146 del registro de propiedades del año 1967 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Vallenar, subdividida de acuerdo a plano protocolizado con los números 14 y 15 del año 1967 en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Vallenar.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en otorgar en comodato al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGIÓN DE ATACAMA**, también denominado **SERVICIO MEJOR NIÑEZ**, conforme a lo dispuesto en Acta de Acuerdo N°276, aprobado en Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Municipal N°29, de fecha 14 de diciembre de 2022, para quien acepta, su Director Regional subrogante ya individualizado, el inmueble sindicado precedentemente, para el adecuado funcionamiento de la denominada “Residencia Alma”.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un **plazo de 10 años**, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: OBLIGACIONES.

El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en Comodato, única y exclusivamente en actividades que tienen relación con la función propia del SERVICIO MEJOR NIÑEZ, estableciendo las directivas, alianzas y canales necesarios que aseguren el correcto funcionamiento de la "Residencia Alma".

QUINTO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGIÓN DE ATACAMA, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: GASTOS.

Los gastos que se generen por concepto del mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso, operación o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario, es decir del SERVICIO MEJOR NIÑEZ.

Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de

Vallendar mediante correo electrónico o de manera presencial en las oficinas de la Administración Municipal.

OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: MEJORAS.

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la "Residencia Alma". Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, quedando bajo su cargo la realización de los trabajos que resulten necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura o seguridad de las dependencias, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la propiedad, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúen el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar y la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Y

SERVICIO MEJOR NIÑEZ REGIÓN DE ATACAMA

En Vallenar a 08 de febrero de 2023, ante secretario Municipal que lo autoriza en su calidad de ministro de fe, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], comuna y ciudad de Vallenar, en adelante también “El Comodante” y; por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGIÓN DE ATACAMA**, también denominado **SERVICIO MEJOR NIÑEZ**, representado legalmente por su Director Regional (S), don **HANSEL ALBERTO BERMÚDEZ ULLOA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Calle [REDACTED] N° [REDACTED], comuna y ciudad de Copiapó, en adelante también “El Comodatario”, han convenido un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña de una propiedad denominada “Lote 241-B”, ubicada en Calle Morandé N°1730, esquina Manuel de Salas, Sector El Chijete, Población Baquedano, comuna y ciudad de Vallenar, inscrita a FJS. 166 vuelta, N°146 del registro de propiedades del año 1967 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Vallenar, subdividida de acuerdo a plano protocolizado con los números 14 y 15 del año 1967 en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Vallenar.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en otorgar en comodato al **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGIÓN DE ATACAMA**, también denominado **SERVICIO MEJOR**



NIÑEZ, conforme a lo dispuesto en Acta de Acuerdo N°276, aprobado en Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Municipal N°29, de fecha 14 de diciembre de 2022, para quien acepta, su Director Regional subrogante ya individualizado, el inmueble sindicado precedentemente, para el adecuado funcionamiento de la denominada “Residencia Alma”.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un **plazo de 10 años**, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: OBLIGACIONES.

El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en Comodato, única y exclusivamente en actividades que tienen relación con la función propia del SERVICIO MEJOR NIÑEZ, estableciendo las directivas, alianzas y canales necesarios que aseguren el correcto funcionamiento de la “Residencia Alma”.

QUINTO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGIÓN DE ATACAMA, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: GASTOS.

Los gastos que se generen por concepto del mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso, operación o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.



SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario, es decir del SERVICIO MEJOR NIÑEZ.

Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de Vallenar mediante correo electrónico o de manera presencial en las oficinas de la Administración Municipal.

OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: MEJORAS.

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la “Residencia Alma”. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, quedando bajo su cargo la realización de los trabajos que resulten necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario.



Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura o seguridad de las dependencias, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la propiedad, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúen el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.



DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar y la ciudad de Copiapó, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente comodato se firma en cuatro ejemplares, de misma fecha y tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **HANSEL ALBERTO BERMÚDEZ ULLOA**, para representar al SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DE ATACAMA, consta en Resolución Exenta RA N°215067/2345/2022, de fecha 07 de octubre de 2022, que establece orden de subrogación.

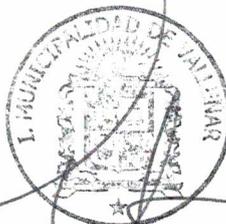
Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.

HANSEL A. BERMÚDEZ ULLOA
DIRECTORA REGIONAL (S)
ATACAMA
SERVICIO MEJOR NIÑEZ

ARMANDO P. FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR

FELIPE IRIGOYEN ARAYA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



APFJ/JNTT/NCYP/aecc.

